CONSTANCIA SECRETARÍAL: Cali, 18 de diciembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial poder, contestación de demanda y excepciones de mérito allegados al correo institucional por la parte demandada, el día 30 de noviembre hogaño, a la 1:23 p.m. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DIVORCIO –MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00215-00

AUTO No. 1175

Partiendo del informe secretarial, se evidencia que la demandada confirió poder a la abogada Lucrecia Mireya Cuero Caicedo, quien allegó contestación de la demanda, proponiendo excepción de mérito que denominó " Ineficiencia de la relación del pasivo social presentado", la misma que se allegó dentro del término.

Por lo tanto se tendrá por contestada la demanda, se procederá a reconocer personería, de conformidad al artículo 75 y 77 del C.G del P y se dará traslado al demandante de la excepción presentada por la demandada, mediante fijación en lista por 5 días. (Artículo 370 y 110 ibídem).

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR al expediente para que obre y conste la contestación de la demanda arrimada por la togada de la parte demandada.

2º Tener por contestada la demanda mediante escrito recibido en la secretaria de este despacho el pasado 30 de noviembre de 2020, allegado por la parte demandada.

4º ORDENESE correr traslado en lista por 5 días de la excepción de mérito, presentadas por la parte demandada denominada: "Ineficacia de la Relación del Pasivo Social Presentado" tal como se señala en el artículo 370 del Código General del Proceso, para que la parte demandante haga pronunciamiento sobre la misma si a bien lo tiene.

5º RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada Lucrecia Mireya Cuero Caicedo, portador de la cédula de ciudadanía No. 31.835.557 y de la T.P. No. 58549 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

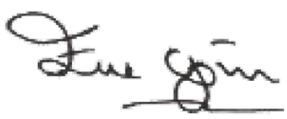

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La presente providencia se notifica en estado electrónico No.004
del 18/01/2021
De conformidad con el Articulo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020